

Novidades en regulaciones de inocuidad

En esta edición comunicaremos novedades en regulaciones de inocuidad alimentaria, a las cuales estará afecta la industria.

Chile. Nueva regulación de SAG

Recientemente SAG publicó la Resolución Núm. 7.550 exenta, fechada 23 de noviembre de 2021, que **"Establece el sistema de control oficial de inocuidad en la cadena agroalimentaria de los productos hortofrutícolas primarios de exportación y deroga resolución N° 3.410/2002"**

Este documento fue sometido a consulta pública, en la cual este Comité hizo llegar sus comentarios oportunamente. Esta resolución entrará en vigor a partir de 180 días corridos desde su publicación en el Diario Oficial para el requisito de inscripción en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y se establece un plazo de 365 días para que las exportadoras verifiquen la implementación de los productores que pertenezcan a la Agricultura Familiar Campesina (AFC) o aquellas empresas que no tengan implementado o vigente un programa de pre-requisitos.

Esta normativa es importante pues permite que Chile tenga un sistema de inocuidad demostrable frente a Autoridades de terceros países, aplicado a los productos agrícolas de exportación.

Parte de su contenido

Un apretado resumen de esta nueva normativa es el siguiente:

- Todos los campos e instalaciones se deben registrar en SAG (CSG o CSP). No es un nuevo registro; quienes ya lo tengan, no deben reinscribirse.
- El CSG y CSP debe incorporarse en el etiquetado de los envases de exportación.
- Todos los participantes deben poseer algún programa de BPA o BPM implementado.
- Si el programa ha sido certificado, el número de certificado o código deberá declararse anualmente en el sistema de registro agrícola de SAG
- Se debe suscribir el Acuerdo Operacional de Inocuidad con SAG, documento donde cada participante acepta y se compromete a cumplir los requisitos y disposiciones de la presente resolución, a los instructivos y/o documentos específicos que SAG establezca.
- Contar con mecanismos de trazabilidad de materias primas, embalajes, insumos, etc.
- Contar con un sistema de control de proveedores de materias primas, embalajes, insumos y aditivos, a quienes deberá exigir la implementación de medidas para controlar los peligros inherentes.
- Deberá cumplirse con un monitoreo de los Parámetros de inocuidad establecidos en la normativa nacional en primer término y en la normativa de los países a los cuales será destinado el producto hortofrutícola primario, en materia de residuos de plaguicidas, metales pesados y/o contaminantes microbiológicos, según corresponda, debiendo ser

monitoreados a través de análisis realizados por laboratorios autorizados por el Servicio, según programas de muestreo en base a evaluación de riesgos definidos en los sistemas de gestión o aseguramiento de inocuidad alimentaria de cada participante.

Hemos subrayado “según corresponda” puesto que este requisito también se aplica, en esta regulación, a campos. Sin embargo entenderíamos que cuando hay un manejo posterior de la fruta, es en esta última etapa donde correspondería análisis microbiológico, pero no en campo.

- Se deberá notificar al Servicio todo evento o circunstancia que involucre la contaminación confirmada que los alimentos que ha manipulado o introducido en la cadena alimentaria de exportación no cumple con las condiciones en materia de inocuidad.
- Informar al SAG al realizar cambio de la contraparte técnica de inocuidad.
- El Servicio podrá efectuar inspecciones de inocuidad a campos y plantas para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. Utilizará pautas de inspección definidas, que estarán disponibles en el sitio web del SAG.
- El Servicio podrá realizar monitoreos para peligros químicos y microbiológicos.
- El Servicio podrá exigir o recomendar la adopción de medidas para corregir y controlar de manera eficaz un peligro identificado. Mediante un instructivo se establecerán las causales, criterios, operatoria y canales de comunicación para la aplicación de estas medidas. Las medidas podrán incluir la suspensión de servicios de inspección fitosanitaria, hasta que la instalación o el predio haya efectuado todas las medidas correctivas y haya sido inspeccionada por el Servicio.

Esta importante resolución se puede bajar desde este enlace (copiar y pegar en el navegador)

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1169394&f=2021-12-03>

Estados Unidos: Propuesta de modificación a la sección agua de uso agrícola de FSMA

En la edición anterior (53) planteamos el cómo cumplir con la sección agua de uso agrícola de FSMA, que es la sección de mayor complejidad dentro de esa regulación.

También indicábamos: “A inicio de 2019 FDA informó que evaluaría el contenido de la sección de agua de uso agrícola, por lo cual un cambio puede ocurrir en cualquier momento, aunque probablemente pasará por un período de consulta antes de hacerlo obligatorio”

El 2 de diciembre FDA comunicó la nueva propuesta de modificación para la parte agua de uso agrícola de FSMA, incluyendo los considerandos técnicos y científicos para la propuesta.

Importante a considerar:

- Esta publicación no corresponde aún a la norma final. Es una propuesta en consulta pública por 120 días.

- Después de la consulta pública existe un periodo de análisis de los comentarios recibidos y de preparación de la norma final. Su aplicación será posterior a todo este proceso. La propuesta entraría en vigor 60 días después de la fecha de la publicación definitiva.
- Los plazos de cumplimiento actuales de la parte agua de FSMA comienzan en enero de 2022 para los predios de tamaño grande (definidos en la regulación), sin embargo, FDA aplicará un principio discrecional para su verificación. Recomendamos revisar el Boletín anterior

Algunos de los cambios propuestos

La propuesta es un documento que requiere un análisis detallado; sin embargo, en general, podemos afirmar que si bien mantiene parámetros de inocuidad del agua y los criterios generales, aplicaría una mayor flexibilidad basada siempre en análisis de riesgos para las fuentes y sistemas de agua de uso agrícola.

Para el agua de uso agrícola utilizada en precosecha se propone:

- Reemplazar los criterios de calidad microbiana y los requisitos de análisis §§ 112.44 (b) y 112.46 (b) con nuevas disposiciones para realizar evaluaciones del agua agrícola de pre cosecha (§ 112.43 propuesto) para identificar los peligros, (incluidas las fuentes de agua agrícolas, sistemas de distribución, y prácticas, así como los usos de la tierra adyacentes y cercanas, y otros factores relevantes). Los resultados de las evaluaciones se deben usar para la toma de decisiones de gestión de riesgos;
- Mantiene la opción de analizar el agua de uso agrícola antes de la cosecha para detectar *Escherichia coli* genérica (*E. coli*), pero aceptaría usar otro organismo indicador, organismo índice o analito apropiado para la evaluación de agua agrícola;
- Agregar nuevas opciones para las medidas de mitigación en § 112.45 (b), proporcionando a los campos flexibilidad adicional para responder a los hallazgos de sus evaluaciones de agua de uso agrícola antes de la cosecha; Mantiene de manera explícita como mitigación el periodo de 4 días de "Carencia" entre la última aplicación directa de agua y la cosecha y permite reconocer lavados posteriores, (con base científica).
- Acelerar la implementación de medidas de mitigación bajo § 112.45 (b) para peligros conocidos o razonablemente previsible que se hayan encontrado en los campos adyacentes y cercanos;
- Requerir una revisión de la administración (§ 112.161) de las evaluaciones de agua agrícolas antes de la cosecha; y
- Agregar nuevas definiciones de "evaluación de agua para uso agrícola" y "sistema de agua para uso agrícola" a § 112.3 (subparte A).

Entre otros, la propuesta permitiría, si se cuenta con un excelente análisis de todos los peligros en todas las fuentes de agua de uso agrícola, los usos del agua en campos adyacentes y cercanos y dependiendo de las características del producto, podría aceptarse que un campo no efectúe

análisis de agua. Pero también se mantendría la opción de efectuar los análisis de agua establecidos en la versión actual.

Analizaremos en detalle la propuesta, lo cual será informado en un próximo boletín. El documento para comentarios se encuentra en el siguiente link (copiar y pegar en el navegador):

https://public-inspection.federalregister.gov/2021-26127.pdf?utm_campaign=Member%20Alert&utm_medium=email&_hsmi=190313522&_hsenc=p2ANqtz-9FEwcuKNzOwxCQCrsSMADKPApPfbnz1ZXC9qiBeJVodc7o6XEs8PPzYD-4i821N1iu5EMuUz3VVfAiJZiWVWn_bi9xb8A&utm_content=190313522&utm_source=hs_email

Mientras tanto, como medida preventiva, recomendamos mantener las acciones señaladas en el Boletín 53

Indonesia: Otorga reconocimiento oficial al sistema de inocuidad de Chile

Las autoridades pertinentes de Indonesia (Indonesian Agricultural Quarantine Agency (IAQA) y el Ministerio de Agricultura de ese país publicaron el decreto que renueva el status de Chile como país con reconocimiento oficial de su sistema de inocuidad. Este beneficio nos permite seguir accediendo con 6 frutas frescas (uvas, manzanas, kiwis, peras, arándanos y cerezas) al Puerto de Jakarta, principal puerto de entrada al país.

Este reconocimiento se otorgó a Chile por primera vez en el año 2018, y se ha renovado por 3 años a partir del 06 de noviembre de 2021.

A través de la comunicación de Indonesia, se reconoce los esfuerzos de Chile para garantizar la inocuidad de los productos vegetales frescos exportados a Indonesia

En la carta donde SAG confirma esta noticia, se indica que este reconocimiento permite, además, el ingreso a ese país sin la necesidad de presentar certificados de análisis de inocuidad en cada embarque.

Sin embargo, el Ministerio de Agricultura de Indonesia hace presente que los exportadores deben continuar presentando una notificación previa a la agencia de Cuarentena Agrícola de Indonesia (IAQA) antes que los embarques de estas frutas arriben a destino.

De igual forma, la Autoridad de ese país señalan que si durante el período de reconocimiento se presentan incumplimientos o no conformidades en 5 oportunidades, el reconocimiento oficial de Chile será suspendido.

Este boletín es elaborado por el Comité de Inocuidad de ASOEX
Para consultas, dirigirse al Secretario Ejecutivo del Comité,
Editor: Sr. Ricardo Adonis, e-mail: radonis@fdf.cl